

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

271 ORDEN 2 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción del Teatro para 1991.

La experiencia en la regulación de la Campaña de promoción del Teatro para el año 1990 aconseja prorrogarla en sus propios términos, con la única salvedad de abrir un nuevo plazo a fin de que puedan incluirse junto a los espectáculos seleccionados aquellos otros que los grupos puedan montar.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura

DISPONGO:

Artículo 1

Prorrogar para el presente año la Campaña de Promoción del Teatro de 1990 convocada por Orden de esta Consejería de 19 de junio de 1990 (B.O.R.M. 28 de junio).

Artículo 2

Ampliar el plazo de solicitud de los grupos para la inclusión de nuevos espectáculos en la Campaña, en un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

272 ORDEN de 2 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para el Circuito Regional de Teatro del presente año.

La dinámica de la acción teatral exige disponer de un número cada vez mayor de espacios escénicos, lo que aconseja mantener la línea de apoyo en este campo cultural, consistente en establecer, bajo la denominación de Circuito Regional de Teatro, un sistema de ayudas económicas a aquellos Ayuntamientos que estén en condiciones de ofrecer una programación teatral estable, y ello sin perjuicio de las otras modalidades de apoyo a la actividad teatral ya existentes o que pudieran establecerse a través de los mismos Ayuntamientos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y destinatarios.

1.1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos que se consignan en los programas de su presupuesto para 1991, podrá conceder a Ayuntamientos de la Región subvenciones con destino a las actuaciones de grupos o compañías de teatro de naturaleza profesional constituidos legalmente en la Región incluidos en su programación teatral.

1.2. Se entenderán por compañías profesionales aquellas que con tal condición estén al corriente en el pago de la Licencia Fiscal y en el del Régimen General de la Seguridad Social, y cumplan con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Artículo 2.—Solicitudes.

2.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Gran Vía Francisco Salzillo, 42-2.ª Esc. 4.ª Planta) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo dentro de los siguientes plazos:

- Primer plazo: un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

- Segundo plazo: del 1 al 21 de septiembre

2.2. A la instancia se acompañará:

- La programación valorada de las actividades teatrales a desarrollar en el año, o durante el período de tiempo que se tenga por conveniente, en la que deberán figurar por separado las actuaciones de las compañías de teatro profesionales, residentes o constituidas en la Región de las del resto de las actuaciones de otros grupos.

- Una ficha técnica del local o locales en donde tendrán lugar las representaciones, especificando: situación, propiedad, tipo de local, dimensiones del escenario (altura, ancho y fondo), toma de vatios y aforo.

Artículo 3.—Cuantía

3.1. El porcentaje de estas ayudas no será superior al 60% del importe del cachet del grupo.

3.2. Con carácter excepcional y en aquellos casos que se estime oportuno, podrá incrementarse esta ayuda.

Artículo 4.—Selección

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta principalmente los siguientes criterios:

- Infraestructura técnica adecuada de la que disponga el Municipio, entendiéndose por tal la existencia de locales apropiados para el normal desarrollo de la actividad teatral.

- Calidad y coherencia de la programación presentada.

- Número de habitantes y existencia de grupos de teatro en la localidad.

Artículo 5.—Resolución

5.1 El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura con el asesoramiento del Consejo Asesor de Teatro, y oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención.

5.2 Será requisito imprescindible para la concesión de subvenciones tener debidamente justificadas las que se hubieran percibido en la anterior convocatoria.

Artículo 6.—Responsabilidades

El Ayuntamiento solicitante asumirá todos los pagos y responsabilidades que se deriven del desarrollo de la programación.

Artículo 7.—Obligaciones

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán obligados a:

a) Hacer constar en toda publicidad de las actuaciones subvencionadas el patrocinio del **CIRCUITO REGIONAL DE TEATRO. CONSEJERÍA DE CULTURA EDUCACIÓN Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.**

b) Remitir antes del día 1 de diciembre de 1991, o en su caso, previamente a la presentación de una nueva solicitud en el segundo de los plazos establecidos, con respecto a todas las actividades realizadas hasta esa fecha, justificantes del cachet abonado a cada grupo y una memoria detallada de la programación realizada, acompañada de un ejemplar de toda la publicidad efectuada para cada actividad.

c) Remitir, en su caso, informe de las actividades a llevar a cabo durante el mes de diciembre.

d) Devolver la subvención, o la parte que corresponda de las representaciones programadas que no se hayan realizado conforme a lo previsto.

e) Facilitar a la Dirección General de Cultura el seguimiento de los espectáculos incluidos en la programación.

Artículo 8.—Modificaciones

Cualquier modificación sobre la programación definitiva deberá ser comunicada con la suficiente antelación a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro).

Artículo 9.—Precios de localidades

En caso de que el Ayuntamiento fijara precio de entrada, no podrá ser superior a 600 pesetas, con descuentos especiales para jóvenes y jubilados.

Artículo 10.—Incumplimiento

El incumplimiento de todos o alguno de los apartados incluidos en esta Orden comportará la exclusión de subvenciones en esta materia en convocatorias sucesivas.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de esta Orden

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

273 **ORDEN de 2 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan ayudas a Montajes Teatrales para 1991.**

Uno de los objetivos concretos de una adecuada política

teatral debe ser el de favorecer el número y calidad de los montajes. De ahí la necesidad de proceder a una convocatoria específica que, con independencia de otras vías de ayuda establecidas o que puedan establecerse, complete las distintas acciones que se vienen realizando en este campo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Cultura

DISPONGO**Artículo 1.—Objeto**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo convoca ayudas con destino a compañías profesionales y grupos vocacionales de teatro de la Región de Murcia para montaje de obras teatrales.

Artículo 2.—Destinatarios

Será objeto de ayuda aquellos proyectos de montaje de obras teatrales originales de autores clásicos o contemporáneos, teniendo en especial consideración las obras de autores murcianos.

Artículo 3.—Solicitudes

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42-2.ª Esc. 4.ª Planta, o mediante los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto detallado del montaje que necesariamente deberá incluir:

- Título, autor y texto de la obra a representar.
 - Necesidades técnicas.
 - Cuadro artístico y técnico.
 - Presupuesto pormenorizado.
 - Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.
- Historial de la trayectoria artística del grupo.

- Las compañías profesionales deberán acreditar estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal y en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

- Los grupos vocacionales deberán adjuntar fotocopias del Acta de Constitución como asociación cultural con fines no lucrativos y del Código de Identificación Fiscal.

- Los solicitantes deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.—Cuantía y abono de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo a los costos de producción y al interés artístico de la obra.

La subvención se hará efectiva del siguiente modo:

a) Dos tercios de la misma, una vez que el beneficiario acepte la subvención y presente la documentación acreditativa de disponer de un local para el estreno del montaje y el compromiso de realizar un mínimo de otras dos actuaciones.

b) El último tercio de la subvención se tramitará una vez realizada la tercera representación.